



PlaNoVi Costa Rica
Sistema Nacional de Atención y Prevención
de la Violencia contra las Mujeres

**Sistema Nacional para la Atención y Prevención
de la Violencia contra las Mujeres**



Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas indirectas de femicidio



ÍNDICE

	Pág.
Acrónimos	3
Presentación	4
Introducción	6
Marco normativo	8
Enfoques y principios orientadores	10
¿Qué es el protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas indirectas de femicidio	15
Procedimiento general para la activación del Sistema	16
Procedimiento de cada institución	17
INAMU	17
IMAS	19
PANI	20
MEP	22
CCSS	24
DGME	25
Flujograma de atención	27
Glosario	28
Anexo 1	30
Anexo 2	31

Acrónimos

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

PANI: Patronato Nacional de la Infancia.

CNA: Código de Niñez y Adolescencia

PEP: Proceso Especial de Protección.

PME: Persona Menor de Edad.

NNA: Niñas, niños y adolescentes

DAI: Departamento de Atención Inmediata

URAI: Unidades Regionales de Atención Inmediata

CDN: Convención de los Derechos del Niño

SAIVIF: Sistema de Atención Integral a Víctimas Indirectas de Femicidio

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social

MEP: Ministerio de Educación Pública

PLANNOVI: Política Nacional Para la Atención y la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres de

Todas las Edades Costa Rica 2017-2032

ONG's: Organizaciones No Gubernamentales

PRESENTACIÓN

La violencia y discriminación que sufren las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos, reconocido así por diversas instancias internacionales. Los femicidios son la representación extrema y mortal de la violencia contra las mujeres y su impacto en las familias, las comunidades y la sociedad conlleva múltiples y graves consecuencias.

Pese a los esfuerzos sostenidos por muchos años en materia de atención y prevención de la violencia contra las mujeres, los femicidios no ceden en nuestro país, razón por la cual la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades (PLANOVI 2017-2032) incluye como uno de sus Ejes estratégicos la prevención del femicidio. Este eje tiene como objetivo disminuir en el país las muertes de mujeres ocasionadas por este motivo a partir de la confluencia de medidas que permitan conocer mejor este problema y prevenirlo en forma específica y efectiva.

Dentro de las acciones priorizadas para el primer quinquenio de la Política y su plan, se encuentra el desarrollo de una estrategia integral para la atención a personas familiares de las víctimas de femicidio, particularmente sus hijas e hijos.

Dado que en la actualidad Costa Rica no cuenta con una respuesta específica reparatoria para la atención de niños, niñas, adolescentes y familias víctimas indirectas de femicidio, se redacta desde el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y como parte de las acciones del PLANOVI, el Proyecto de ley de Reparación Integral para Víctimas de Femicidio, Expediente No. 21.712 que se encuentra en la corriente legislativa desde noviembre del año 2019.

Debido a la urgencia de brindar apoyos del Estado a estas víctimas y a fin de avanzar en los compromisos de la Política Nacional mientras prospera en la Asamblea Legislativa el conocimiento del proyecto de Ley, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional decide integrar un sistema que permita responder en lo inmediato a algunos de los componentes que incluye el proyecto y establece el diálogo con las instituciones que por su competencia pueden participar de manera directa en este mecanismo.

Se genera así el Sistema de Atención Integral a Víctimas Indirectas de Femicidio (SAIVIF) cuyo fin es atender de manera eficaz y oportuna a quienes son afectadas por el asesinato de la mujer, especialmente las hijas e hijos y las personas que quedan a cargo de su cuidado. Forman parte de este sistema el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Educación Pública, Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Instituto Nacional de las Mujeres.

El presente protocolo define la forma en que deberá operar este sistema de atención integral, estableciendo la ruta de coordinaciones y referencias interinstitucionales para abordar de forma apropiada, oportuna y coordinada la protección y atención principalmente de las personas menores

de edad afectadas. Su principal objetivo es brindar opciones para que estas personas que perdieron a sus madres en manos de agresores feminicidas puedan recuperarse y construir un proyecto de vida digna.

Las instituciones que hemos participado en el diseño de esta iniciativa, esperamos estar aportando una guía clara y práctica que oriente a los entes involucrados en los diferentes pasos y procedimientos necesarios para la atención integral y el otorgamiento de beneficios y/o procesos simplificados propios de las competencias institucionales. Creemos que este instrumento representa un avance significativo y un logro muy importante para garantizar la respuesta que debe dar el Estado Costarricense a las niñas, niños y adolescentes que han tenido que enfrentar circunstancias tan dolorosas y difíciles.

INTRODUCCIÓN

Atender integralmente la situación de los niños, niñas y jóvenes que han perdido a su madre biológica o de crianza por un crimen tan violento e indignante como el femicidio no es tarea fácil. El femicidio ocasiona un fuerte impacto en todas las esferas vitales de la familia, razón por la cual sus secuelas serán indelebles. Los efectos psicológicos y patrimoniales resultan – en una mayoría de casos – permanentes para estas personas menores de edad situación que se agrava cuando sus madres eran el único sustento familiar.

“Las hijas e hijos víctimas del delito de feminicidio o parricidio quedan al cuidado de diferentes integrantes de la familia de la madre o excepcionalmente con la familia del padre, siendo en la mayoría de los casos la madre o el padre de la víctima fallecida, quienes presentan edad avanzada, carencia de recursos económicos necesarios para la manutención de las personas menores de edad, obligando a la familia a realizar una reestructura y modificación de dinámicas familiares¹.”

Se tiene certeza de las graves consecuencias que para la niñez se derivan de su exposición a la violencia de género, resultando en efectos negativos tanto materiales como psicológicos, afectando su desarrollo integral y poniendo en riesgo el futuro de sus vidas de modo irreparable. Diversos estudios realizados han demostrado *“la relación que la exposición a la violencia de género a edades infantiles tiene con una mayor tendencia a desarrollar anomalías de orden físico y trastornos de carácter psicológico, conductual y cognitivo; la exposición a la violencia en esas edades tempranas provoca el síndrome de estrés post traumático de un modo más definido a causa de la propensión a sufrir sentimientos de miedo, terror, desamparo e impotencia, unido a la aprensión del riesgo de muerte o a ser gravemente herido, propia de semejantes situaciones”²*

Estas personas menores de edad no son, *“como a veces se afirma con excesiva superficialidad, meramente “testigos” de la barbarie que desarrolla en la casa el perpetrador de tales agresiones [...] en realidad ellas son víctimas directas de las mismas.”³*

La atención de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de femicidio debe ser integral de modo que se consideren y resuelvan las necesidades físicas, emocionales y patrimoniales, generando así las condiciones necesarias para su efectiva integración social. Esto incluye a todas las personas menores de edad habitantes del territorio nacional independientemente de su condición migratoria

Frente a esta problemática tan compleja y por sus graves consecuencias, el Estado debe brindar

¹ Reglas de Operación del Programa de apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio. Gobierno de Jalisco, México. (s.f.) Pág.

² Aguilar, D. *“ponencia CGPI, y los efectos de la ruptura en los hijos”*. Madrid, 2005.

³ Pérez del Campo, A. *“Los jóvenes frente a la violencia de género”*. Juventud y Violencia de Género. Revista de Estudios de Juventud. Sept. 09. No. 86. Pág. 85

respuestas que permitan reparar y brindar a las personas afectadas, principalmente a estos niños, niñas y adolescentes las posibilidades de seguir adelante en condiciones dignas y propicias para que recuperen sus proyectos de vida.

El presente documento define los procedimientos que deberán seguir las instituciones que forman parte del Sistema de Atención Integral a Víctimas Indirectas de Femicidio (SAIVIF), como guía básica para brindar esta atención sin mayor restricción de coordinar apoyos técnicos, así como atenciones preferenciales y prioritarias a otras instancias estatales.

En su primera parte se desarrolla el marco normativo que da sustento a las competencias de las instituciones participantes del proceso de atención. Posteriormente, se definen los enfoques y los principios orientadores, todos ellos acordes con el PLANOVI y otros que se adicionan porque aluden específicamente a la intervención con personas menores de edad. Finalmente, se describe paso a paso la ruta a seguir con la delimitación de roles y funciones de cada instancia según los diversos componentes de la atención.

AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE PROTOCOLO

Este protocolo está diseñado para dirigir las acciones de las instituciones que conformarían el Sistema de Atención Integral a Víctimas Indirectas de Femicidio (SAIVIF) a saber: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Para integrar este Sistema, se conforma un equipo de trabajo integrado por estas instituciones.

Está dirigido al personal profesional que labora en todos aquellos espacios donde se detecten personas víctimas indirectas de femicidio, en condiciones de riesgo y vulnerabilidad. Las instituciones harán los esfuerzos de coordinación nacional, regional y local necesarios para el efectivo cumplimiento de sus respectivas funciones dentro del proceso.

Debe comprenderse que para garantizar la atención integral que se espera, es necesario que el equipo de SAIVIF, coordine con todas aquellas instituciones estatales según las principales necesidades detectadas y condiciones de la población que se atenderá, tales como CONAPDIS, CONAPAM, MTSS, Dirección General de Extranjería, Comisión de Asuntos Indígenas y otras.

La ruta de atención que se deriva de este protocolo incluye intervenciones institucionales a nivel económico, social, psicológico, físico, educativo, migratorio y legal, las cuales deberán realizarse de manera oportuna y eficaz para beneficiar a los hijos e hijas de mujeres que fueron víctimas de femicidio incluyendo a quienes quedan a su cargo.

MARCO NORMATIVO

Las acciones descritas en el presente documento tienen como referente los siguientes instrumentos nacionales e internacionales vinculados a la protección integral de la niñez y adolescencia víctimas indirectas de femicidio.

Internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos.
- Convención de los Derechos del Niño. (1989, 20 de noviembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979, 18 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” (1994)
- Declaración de Viena (ONU, 1993)
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995)
- Declaración de los Objetivos de Desarrollo de, Milenio (ONU, 2000)
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015)

Nacionales e institucionales

- Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (Ley N° 8688, 2008).
- Ley 77 39 Código de la Niñez y la Adolescencia. San José, Diciembre, 1997. Actualizada al 4 de mayo del 2001.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. Ley N° 7648. (Publicada en la Gaceta, el 21 de diciembre de 1996).
- Ley No. 9137, o SINIRUBE. Ley de creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- Ley N° 8220, de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- Ley 4760. Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Ley General de Migración y Extranjería. Ley N° 8764.
- Decreto Ejecutivo N°41240-MP-MCM. Declaratoria de Interés Prioritario la intervención, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- Decreto Ejecutivo 36855-MP-MTSS-MBSF, Reglamento Orgánico del IMAS

- Decreto N° 37112-GOB, Reglamento de Extranjería
- Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, vigente desde mayo 2018, versión 2
- Política Nacional Para la Atención y la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres de Todas las Edades Costa Rica 2017-2032.
- Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia Costa Rica, 2009- 2021.
- Política Institucional para la Atención Integral de la Población en Pobreza y Pobreza Extrema, agosto 2020.
- Política Migratoria Integral para Costa Rica, 2013-2023.
- Directriz N°018-MP-MCM. Sobre la necesidad actual de priorizar acciones para la intervención, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Directriz institucional de priorización en la atención de la pobreza: Directriz institucional, para dirigir la ejecución de los recursos públicos de los programas sociales de la Institución de conformidad con el marco normativo que le rige, 13 de octubre de 2014.
- Modelo de Gestión de Procesos Atencionales del PANI. Fecha de actualización 2019.
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.

ENFOQUES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

ENFOQUES

Los enfoques permiten delimitar la forma cómo se debe intervenir cada situación en particular, cómo comprenderla, analizarla y abordarla desde distintas situaciones. Utilizar adecuadamente los distintos enfoques exige visualizar ampliamente cada situación.

El presente protocolo toma como referencia los enfoques del PLANovi (2017-2032) y otros que de manera específica deben ser mencionados para la atención integral de las víctimas indirectas de femicidio, en particular cuando se trata de personas menores de edad.

Enfoque de Derechos Humanos

El eje central de este enfoque es el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos humanos, los cuales son universales e inalienables, interdependientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios, comprendiendo que el bienestar y desarrollo humano son elementos importantes de las políticas públicas y las acciones sociales.

Enfoque de relaciones de poder e igualdad

Incluye la comprensión de las relaciones de género, reconocido también como enfoque de género, para reconocerlas como una construcción social y cultural, que responde a una particular organización social del poder. Este enfoque obliga a observar cualquier situación social o estrategia de intervención desde una perspectiva que permita entender las necesidades específicas de mujeres y hombres, por su condición de género pero también considerando otras condiciones de vulnerabilización que se cruzan con las desigualdades de género como el caso de la población LGBTI, y las poblaciones discriminadas por su condición de etnia, de edad, afro descendencia, migración, condición de discapacidad, condición socioeconómica entre otras.

El PLANovi (2017-2032) explica que este enfoque también señala la forma en que se ponen en movimiento otros espacios de poder en las estructuras de desigualdad, particularmente en el caso de las niñas, niños y adolescentes, población meta importante para esta política. Si no se pierde de vista el carácter estructural de la violencia, es factible identificar la forma que en esta se utiliza para mantener un ordenamiento jerárquico caracterizado por la lógica de la dominación y la exclusión tanto contra las mujeres como contra diversas poblaciones que el sistema patriarcal también ha colocado en condiciones de vulnerabilización. En el caso de niños, niñas y adolescentes, el dominio se da a instancias de este poder justamente cuando una persona adulta toma decisiones y dispone de ellos y ellas, o bien utiliza su ventaja por su experiencia y edad para someterles u obligarles. (Planovi, 2017)

En este sentido, resulta importante reconocer una segunda acepción del término que se refiere a poder como capacidad de pensar y de actuar, sin que dicha capacidad se utilice para hacer que otras personas hagan lo que, si no se les fuerza a hacer, no harían. Marcela Lagarde (1994) señala que existe esta otra forma de poder que se utiliza para acompañar y para transformar. Esto es particularmente importante en el caso de las personas menores de edad, algunas personas adultas mayores o con discapacidad que requieren guía y acompañamiento de personas adultas para su seguridad, protección o crecimiento adecuado. (Planovi, 2017)

Enfoque de interseccionalidad

Permite entender que el género, la etnia, la clase, u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas y están interrelacionadas” (Platero, 2014, p. 56).

De acuerdo con el PLANOVI, se parte de que existen otras matrices de dominación tales como la heteronormatividad, el adulto-centrismo, el racismo o el clasismo que, junto con el patriarcado, tienen una injerencia inter-seccional en los procesos de exclusión y poder, que pueden ampliar, profundizar o potenciar negativamente las vivencias de violencia que viven las mujeres y en este caso las personas menores de edad que han sido afectadas por el femicidio.

Todas estas estructuras de dominación constituyen dimensiones de la identidad concretas y caracterizan sus condiciones de vida específicas lo que obliga a la política pública a considerar el lugar, el contexto y las implicaciones que poseen las múltiples diferencias y desigualdades que ellas experimentan y la forma como éstas pueden influir en el acceso a programas, servicios y restitución general de derechos. (Planovi, 2017)

Enfoque de diversidad

De acuerdo con el PLANOVI este enfoque refiere a la multiplicidad e interacción de las diferentes capacidades y características que tienen las personas y pone en evidencia la complejidad de los múltiples grupos humanos que conforman una sociedad y una cultura determinada. Se concentra en la consideración de los deseos, aspiraciones, expectativas, valores y prácticas creativas y culturales de las distintas personas y grupos. (Planovi, 2017)

La aplicación de este enfoque implica orientar el trabajo para enfrentar la violencia contra las mujeres integrando las particularidades y puntos de vista de la niñez y la adolescencia, de las juventudes, de las personas adultas mayores, así como las asociadas con poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, riesgo o discriminación por motivos de etnia, sexo, salud, discapacidad, credo, nacionalidad, adscripción política, extracción económica, orientación e identidad sexual, o cualquier otra.

Enfoque de curso de Vida

Este es un enfoque que recuerda atender las potencialidades y necesidades de vida de la población tomando en consideración las especificidades propias de cada una de las etapas y a lo largo del curso de vida. Este enfoque parte de la consideración de que la calidad de vida de individuos, familias y comunidades depende de la interacción de diversos factores protectores y de riesgos presentes a lo largo del curso de vida. El enfoque provee una visión integral del desarrollo de las personas que exhorta a la prestación de servicios centrados en las necesidades propias de cada etapa de la vida y sensibles a los determinantes sociales que condicionan el entorno de convivencia. (Planovi, 2017).

En el caso particular de niños, niñas y adolescentes, se parte del reconocimiento de que las diferencias biológicas y sociales entre las personas, derivadas de su edad, crean situaciones de poder de unas personas sobre otras, generando relaciones asimétricas entre personas adultas, niñas, niños y adolescentes, bajo una óptica adultocéntrica.

Enfoque de contexto

En consonancia con el PLANNOVI, este enfoque establece que toda intervención institucional y social debe tomar en cuenta las condiciones históricas de nuestra sociedad en el momento de su ejecución, así como del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y socio-cultural en que puedan estar inmersas las personas beneficiarias de todas sus acciones y en este caso las personas menores de edad. Desde el enfoque de contexto se busca integrar respuestas que reconozcan todos estos aspectos para garantizar una incidencia más integral interpretando las circunstancias diversas de las personas y grupos sociales, analizando y contextualizando características tales como su historia, sus relaciones y dinámicas de poder, sus políticas y sus economías. (Planovi, 2017)

Enfoque de desarrollo integral

El enfoque de desarrollo integral implica que el Estado, mediante los programas, planes y proyectos, tome en cuenta la condición de sujeto de derechos, de los niños, niñas y adolescentes, en todas las dimensiones de su persona, dentro de las que se incluyen la dinámica de crecimiento, la cual conlleva el desarrollo de su autonomía progresiva, aspectos culturales, físicos e intelectuales. Para lograr el desarrollo humano debe tomarse en consideración el fortalecimiento y la expansión de las capacidades individuales y colectivas, en todos los niveles, especialmente la posibilidad de disfrutar de una vida larga y saludable, tener acceso a la educación, y a un nivel de vida que les permita disfrutar de los bienes de la sociedad y la cultura.

Enfoque de Equidad

Las diferencias entre los seres humanos por factores económicos, sociales o culturales deben ser consideradas de manera sistemática, a fin de asegurar una correcta e integral aplicación de la Política Nacional para la Niñez y a Adolescencia en el territorio nacional, procurando en todo momento, que ninguna de sus medidas pueda generar discriminación o exclusión para algún sector, sino que, por el contrario, que promuevan la inclusión social y el alcance de las políticas de carácter universal.

Enfoque de Interculturalidad

El enfoque intercultural pretende fomentar la convivencia entre las personas de diferentes culturas y religiones a través de una mirada centrada en la persona como protagonista y titular de derechos.

Bajo este enfoque, cualquier acción institucional o social debe reconocer las diferentes características étnicas, culturales y de origen nacional de los niños, niñas y adolescentes; propone asimismo identificar las desigualdades entre los diferentes grupos.

La interculturalidad busca reconocimiento y respeto de todas las culturas, logrando así una relación de mutuo enriquecimiento, y a la vez, busca combatir el racismo y la discriminación.

Enfoque de Integración

Desde este enfoque se reconoce la importancia de que todas las personas que habitan en un territorio sean tomadas en cuenta para alcanzar objetivos de desarrollo y bienestar. El enfoque de integración está estrechamente ligado al concepto de cohesión social, y busca la incorporación social y productiva de las personas migrantes y refugiadas.

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios son los lineamientos, formas de pensar, sentir y actuar que deben asumir todas las personas responsables de brindar atención y protección a la niñez y adolescencia: funcionarios/as de instituciones gubernamentales, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales. Estos principios están basados en los instrumentos de derecho internacional, en particular en la CDN, y abordados en las Observaciones Generales No. 6, 12 y 14 del CRC y en las Opiniones Consultivas OC-16/99, OC-17/02 y OC-18/03 y OC-21/14 de la Corte IDH.

Estos principios también están consignados en el PLANONI (2017-2032) Política que da sustento a la creación de este protocolo.

No discriminación

Ninguna persona puede ser discriminada por razón de sexo, color, religión, origen nacional, étnico o social, idioma, opinión, orientación sexual, identidad o expresión de género, capacidades especiales, filiación política o cualesquiera otras condiciones sociales, económicas o personales. (Planovi, 2017)

No re-victimización

Se asegurará que las personas víctimas de violencia no vuelvan a ser víctimas una y otra vez, por lo que se evitará que sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.

Protección y debida diligencia

En la atención y protección frente a situaciones de violencia por motivos de su género, se deberá actuar con debida diligencia de acuerdo con los estándares internacionales, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar esta forma de violencia.

La debida diligencia implica acciones continuas y normadas de detección por parte de todas las instituciones. Las acciones de anticipación van dirigidas a proteger a las víctimas y a prevenir nuevas agresiones. Se trata de un doble vínculo bajo la idea de “prevenir protegiendo” y “proteger previniendo”. (Planovi, 2017)

Interés superior del Niño, Niña y Adolescente

El Comité de los Derechos del Niño ha afirmado que el interés superior del niño es “un derecho sustantivo”, un “principio jurídico interpretativo fundamental” y “una norma de procedimiento” y se encuentra regulado en el artículo 3.1 de la CDN que estipula lo siguiente para los Estados Partes: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “el principio del interés superior del niño [...] se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el PLANOSI todas las acciones, procesos y medidas en que estén involucradas personas menores de edad y que sean tomadas por agentes estatales en particular, ya sean autoridades judiciales, administrativas y/ legislativas, se realizarán en consideración de la garantía debida para el desarrollo integral y la vida digna y por lo tanto de las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible de las niñas y niños. (Planovi, 2017)

La Sala Constitucional determina que el interés superior de la persona menor de edad está por encima de cualquier otro interés por la especialidad de la regulación jurídica de la persona menor de edad y por tanto debe velarse por el cumplimiento de este.

Reconocimiento del NNA como titular de derechos

Implica utilizar un enfoque de protección basado en el reconocimiento de la niña, niño o adolescente como titular pleno de derechos humanos.

Participación y derecho de opinión

El artículo 12 de la CDN contempla el derecho a que toda niña, niño o adolescente “que esté en condiciones de generarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente” y tenga la “oportunidad de ser escuchado/a en todo procedimiento judicial o administrativo” que le afecte, tomando en cuenta las opiniones en función de su edad y madurez.

Autonomía progresiva

Se relaciona de manera directa con el principio de participación y derecho de opinión y se refiere a que conforme los NNA van creciendo, su capacidad para expresarse y para ejercer sus derechos se va consolidando de manera siempre progresiva y con mayor autonomía.

Principio de confidencialidad

La Administración puede recabar la información para el cumplimiento de sus fines, pero dicha información continúa siendo privada y, de ese hecho, no puede ser transferida a terceros sin el consentimiento del derecho habiente. El intercambio de la información se realizará únicamente con el único objetivo de proteger los derechos de la niña, niño o adolescente.

¿QUÉ ES EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIO?

Se trata de un instrumento que define la ruta de coordinación interinstitucional, cuyo objetivo es garantizar la protección y atención integral (social, física, económica, psicológica, educativa y legal) de los niños, niñas y adolescentes, que pierden a su madre producto de un femicidio. Esto incluye los apoyos necesarios para las personas familiares que quedan a cargo de las personas menores de edad afectadas.

Las instituciones que integran el Sistema que establece este protocolo son:

- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Ministerio de Educación Pública (MEP)
- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)
- Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de Género y Acceso al a Justicia del Poder Judicial

Este Protocolo está dirigido a las personas que resulten víctimas indirectas del delito de femicidio según el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres⁴, o de femicidio ampliado⁵, según sea calificado así por la Subcomisión Nacional de Prevención de Femicidios.

Se contemplan como titulares de los servicios contenidos en este Protocolo a las siguientes víctimas indirectas:

- **Niños, niñas y adolescentes**

Todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que sean hijos o hijas de la víctima directa del femicidio o que hayan estado a cargo de esta, por medio o no de una figura legal definida por PANI.

- **Personas en condición de discapacidad**

Todas las personas menores de edad que sean hijos o hijas de la víctima directa del femicidio, o que hayan estado a cargo de esta y que presenten algún tipo de discapacidad, y personas mayores de edad en condición de discapacidad que por su condición no pueden valerse por sí mismas.

⁴ Artículo 21. Femicidio: Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho decalrada o no.

⁵ Femicidio ampliado: incluye muertes violentas de mujeres en donde no había una relación de matrimonio o unión libre, como en la relación de noviazgo o con exnovios o exmaridos después del cese de la unión de hecho, o las que ocurren por un ataque sexual, o la producida por un proxeneta.

- **Personas adultas**

Todas aquellas personas mayores de edad que asumen el cuidado de los niños, niñas y adolescentes o de personas con discapacidad víctimas indirectas de femicidio de su madre o mujer que les tenía a cargo esta por medio o no de una figura legal definida por PANI.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ACTIVACION DEL SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIO

PASO I: Solicitud de datos

El Sistema será activado por el INAMU, una vez que sea informado, por parte de la Subcomisión Nacional de Prevención de Femicidios, de la ocurrencia de un femicidio. El Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de Género y Acceso al a Justicia del Poder Judicial será quien, a solicitud del Inamu, llenará la de solicitud información para activar el SAIVIF. Una vez que la ficha tenga la información del femicidio y los hijos e hijas u otras personas con discapacidad dependientes de la mujer asesinada, la remitirá al INAMU quien integrará los datos a un instrumento de registro único de uso interinstitucional al cual tendrán acceso con usuario y clave las personas designadas por la institución para integrar el SAIVIF.

Con estos datos las instituciones del SAIVIF, procederán de inmediato a investigar otra información de contacto con las personas que han quedado a cargo de los niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas. Esta información al momento del femicidio es posible que ya sea de conocimiento del PANI o de la CCSS instancias que aportarán dichos datos durante la reunión del equipo.

El INAMU es la instancia responsable de verificar que se incorporen todos los datos de las personas beneficiarias en el registro único en el momento de la activación del sistema, sin embargo, los datos en él contenidos deberán ser actualizados por la persona representante en el equipo del SAIVIF de cada institución al momento de su intervención y en el seguimiento de cada caso.

El instrumento de solicitud de información al Poder Judicial se adjunta en el Anexo 1.

La lista de variables que contiene el registro único para uso del SAIVIF se incluyen en el Anexo 2.

Paso II: Activación del SAIVIF

Una vez se tenga la información aportada por poder judicial y se haya ingresado al registro único, el INAMU convocará a las instituciones integrantes para proceder al análisis de la situación y activación de los diversos servicios, en un plazo no mayor a 10 días desde que se recibe la ficha del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial.

En esta reunión se analizará el caso, se hará una determinación general de las necesidades y se elaborará un plan inicial de intervención interinstitucional.

En el registro único se integrarán las acciones generales que contempla el plan inicial de intervención interinstitucional según tipo de atención que cada niño, niña u adolescente recibirá por parte de cada una de las instituciones.

Dado que al momento de que ocurre el femicidio otras autoridades ya habrán intervenido para la protección, es importante aclarar que el SAIVIF se activa independientemente y en paralelo a estas acciones ya que su objetivo es iniciar con el proceso de atención integral y otorgamiento de beneficios y/o procesos simplificados propios de las competencias institucionales. En este caso, es fundamental la oportuna y adecuada comunicación entre las instituciones para evitar la revictimización.

Para verificar que el PANI ya fue notificado sobre la presencia de personas menores de edad en una situación de femicidio, la subcomisión de prevención de femicidios, enviará la consulta a la representante del PANI en el SAIVIF a fin de que dé de inmediato el respectivo seguimiento.

PASO III: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El envío de la información por parte del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de Género y Acceso al a Justicia del Poder Judicial activa el SAIVIF y genera una reunión con las instituciones que lo integran tal como se definió en el paso anterior. Esta acción se realiza independientemente de la atención inmediata que las diversas instituciones haya brindado en el momento en que ocurrieron los hechos donde se comete el femicidio o posterior a este.

Una vez se realice el análisis del caso y el mismo se integre al sistema, se inicia el proceso de atención interinstitucional. Para ello, las instituciones deberán tener en cuenta la Provincia, Cantón y Distrito donde viven los niños, niñas y adolescentes, y si, a raíz del femicidio, serán ubicados en otra zona geográfica. Lo anterior para las directrices que deberán dictarse a las oficinas regionales de las diversas instancias para brindar las atenciones establecidas en este Protocolo. Será necesario que estas instancias regionales se coordinen entre sí para brindar la atención de manera eficaz, pronta y efectiva, evitando siempre la revictimización y la sobreintervención.

Toda la información que deba ser conocida por el equipo de SAIVIF deberá mantenerse actualizada en el registro único.

PASO IV: VALORACION Y SEGUIMIENTO

Cada trimestre el equipo SAIVIF se reunirá para dar seguimiento de las acciones que cada una de las instituciones está realizando con las personas menores de edad atendidas por el sistema.

En estas sesiones de trabajo se debe analizar el estado actual de cada intervención realizada, sus alcances y la efectividad de las coordinaciones entre las instituciones involucradas.

PROCEDIMIENTOS DE CADA INSTITUCIÓN

A continuación, se definen las acciones y ruta interna de intervención de cada una de las instituciones de acuerdo con sus respectivas competencias.

1. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU)

1.1. Solicita la información al Poder Judicial

Una vez se tenga conocimiento del femicidio el INAMU remitirá al Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial la solicitud de información sobre víctimas de femicidio para la activación de SAIVIF, que deberá completar dicho Observatorio en el plazo máximo de 8 días hábiles. Se deberá solicitar la información al Observatorio con el nombre de la víctima de femicidio. En caso de que la víctima sea extranjera, el Observatorio solicitará apoyo a la Fiscalía Adjunta de Género para que colabore con los datos requeridos.

1.2. Ingresar la información inicial al registro único

El INAMU deberá ingresar al registro único toda la información inicial con la que se cuente. A partir de este momento, el registro único seguirá siendo alimentado con los datos según se requieran de las intervenciones que vayan realizado todas las instituciones.

1.3. Convoca a sesión de análisis de la situación

Una vez que el INAMU cuenta con la información suministrada por el Observatorio y la ha ingresado al registro único, convocará a reunión con el fin de valorar el caso y elaborar un plan inicial de intervención una vez se determine que ese grupo familiar entrará como beneficiario del SAIVIF

1.4. Atención psicológica, social y legal a mujeres adultas víctimas indirectas

La coordinación del Departamento de Violencia de Género, una vez tenga información de la muerte violenta de una mujer remitirá a la jefatura de la Delegación de la Mujer o a la Oficina Regional del Inamu que corresponda por territorialidad, la información sobre la madre de la víctima y de las hijas y hermanas mayores de 15 años para ofrecerles atención social y psicológica.

Una vez se determine por el equipo del Sistema que el caso será ingresado al mismo, la coordinación del Departamento de Violencia de Género remitirá nuevamente a la jefatura de la Delegación de la Mujer, la información del caso para ofrecerle representación legal a la familia de la víctima en el proceso judicial penal que se tramite en los Tribunales del país en razón del femicidio artículo 21 de la LPVCM u homicidio (femicidio ampliado) de la madre de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de este Sistema.

En el caso de las personas beneficiarias de este sistema, se llevará a cabo el trámite con carácter de prioridad.

1.5. Actualizar el registro único de SAIVIF

La representante del INAMU en el SAIVIF será la persona responsable de mantener actualizada la información del registro único del SAIVIF según se requiera incluyendo los datos sobre acciones realizadas y estado actual del otorgamiento de los servicios. Esta persona representante debe solicitar la respectiva información a lo interno de su institución a la unidad donde esté siendo atendida la persona beneficiaria.

1.6. Convoca al equipo del SAIVIF a sesión de seguimiento

Cada tres meses el INAMU debe convocar al equipo SAIVIF para dar seguimiento a las situaciones que se encuentren activas recibiendo atención por parte de las diversas instituciones, según se establece en el paso IV del procedimiento general.

2. INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)

A continuación, se detallan las acciones operativas que corresponde realizar al IMAS cuando se activa el SAIVIF.

2.1. Recepción de la Información

El INAMU activará el SAIVIF por medio de la remisión de la ficha de activación y datos de contacto para identificar a las personas encargadas (nombre completo, teléfono, dirección, email) al Área de Bienestar Familiar (ABF), quien redirigirá a las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS) y/o Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS) correspondientes con copia a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (UEIG).

Al ser el IMAS una instancia de respuesta indirecta (no inmediata) en este tipo de situaciones, es necesario que a la hora de referir los casos para su valoración, las víctimas indirectas (niños, niñas, adolescentes) estén ubicadas ya en un grupo familiar, y de esta manera se logre la intervención al grupo de personas referido en apego a la normativa institucional.

2.2. Registro de la situación

Se debe cotejar en los Sistemas Institucionales (SIPO y SABEN) el registro de las personas referidas en cada caso. Sino contaran con antecedentes en estos sistemas se debe proceder a la aplicación de la Ficha de Información Social (FIS) y con ello registrar la población referida. Si existiera el antecedente, se procede a la actualización de la Ficha de Información Social (FIS), además se debe identificar con el Código Especial 287 (Familias con dependientes de víctimas de femicidio).

2.3. Valoración socioeconómica

Después de la aplicación de la FIS, corresponde realizar la valoración socioeconómica respectiva, identificando las principales necesidades de las familias que acogen a las personas dependientes de la víctima de femicidio (menores de edad, adultas mayores, personas en condición de discapacidad) a fin de determinar la asignación de los beneficios institucionales, en apego a la normativa institucional. Esta valoración se realiza a las familias u hogares de acogida de las PME.

2.4. Asignación de los beneficios:

Se debe valorar la situación del grupo familiar que esté acogiendo a las personas dependientes. Cuando el grupo familiar SI califica, dentro de los parámetros de pobreza extrema y pobreza y completaron la documentación requerida según normativa institucional, se tramitan y otorgan los beneficios, basados en un proceso de atención integral.

En el caso de las personas beneficiarias de este sistema, se llevará a cabo el trámite con carácter de prioridad.

Cuando la familia No califica, se remitirá de inmediato al programa de hogares solidarios del PANI.

En caso de que No califiquen, se brindará respuesta por escrito a la familia de acuerdo con la solicitud planteada con copia al equipo del SAIVIF y a la UEIG. Además, desde el ARDS se notificará al ABF, dónde se da seguimiento a los casos y se procederá a actualizar la situación del del caso referido en la base de datos interinstitucional, procediendo a remitir el caso a otras instancias para su valoración.

Al año, durante la fase de seguimiento, el IMAS hará de nuevo el estudio de la condición económica de la familia a fin de verificar si ha ocurrido alguna modificación y si se encuentra o no fuera de los parámetros de pobreza extrema y pobreza.

2.5. Actualizar el registro único de SAIVIF

La representante del IMAS en el SAIVIF será la persona responsable de mantener actualizada la información del registro único del SAIVIF según se requiera incluyendo los datos sobre acciones realizadas y estado actual del otorgamiento de los servicios. Esta persona representante debe solicitar la respectiva información a lo interno de su institución según unidad donde esté siendo atendida la persona beneficiaria.

3. PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

3.1. Recepción de la situación

Cuando la Dirección de Gerencia Técnica del PANI, instancia que integra este Sistema, reciba de manera inicial la situación de femicidio por parte del INAMU, instancia que activará el SAVIF, remitirá el caso a la instancia competente (Oficina Local, DAI o URAI), realizando una atención conjunta y concomitante de la situación de manera interinstitucional.

Dentro de los lineamientos de actuación para la protección integral de la niñez y la adolescencia, el PANI ejecuta el proceso especial de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de femicidio.

3.2. Fase de valoración

Cuando la instancia responsable de la atención tenga el conocimiento de una situación donde la Persona Menor de Edad sea víctima indirecta de femicidio de su progenitora o bien reciba una referencia de los hechos por parte de la Gerencia Técnica Institucional, procederá de manera prioritaria a iniciar la intervención y realizar acciones de valoración empleando mecanismos de evaluación y determinación del riesgo, garantizando la atención oportuna e integral del niño, niña y adolescente.

Esta fase culmina con los resultados de la investigación preliminar, posterior a la evaluación del riesgo realizada por parte de Trabajador Social o Psicología, con sustento técnico que permita fundamentar la toma de una decisión técnica.

3.3. Fase de ejecución

En esta fase la oficina local realiza la atención integral del niño, niña o adolescente víctima indirecta de femicidio. Se realiza por del personal profesional en Psicología y Trabajo Social durante el Proceso Especial de Protección, dada la complejidad de la situación presentada en la PME o su familia, y que por lo tanto requieren de un abordaje integral, cuyo objetivo primordial es la restitución de derechos y atención especializada de la persona menor de edad. Para ello, se define la acogida de la persona menor de edad en un recurso familiar o comunal o se activa el sistema nacional de protección (hogares de acogimiento familiares, albergues y organizaciones no gubernamentales si así lo amerita)

El proceso especial de protección es un proceso administrativo, que tiene como objetivo la definición de la situación legal de las personas menores de edad, a las cuales, por razón del femicidio de su madre, se define su ubicación en recurso familiar, comunal, albergue u ONG. Este proceso se llevará a cabo con carácter de prioridad a fin agilizar todos los demás beneficios que requiere la persona menor de edad.

Dentro de la alternativa de protección se garantizará la optimización de acciones enfocadas en garantizar de manera prioritaria e integral los derechos de las personas menores de edad, a través de un abordaje interdisciplinario e interinstitucional, gestionando la incorporación de las personas menores de edad y a sus familias de acogida a los diferentes servicios brindados por la institución tales como: Academias de Crianza, Centros de Intervención Temprana y Clubes de Adolescentes, atención psicoterapéutica, valoración de inclusión en programa de hogares solidarios subvencionados entre otros considerados por la Oficina Local; teniendo en cuenta contratación de servicios profesionales para las PME (toda vez que amerite), los recursos institucionales, comunitarios y coordinaciones interinstitucionales que permitan garantizar el interés superior de las personas menores de edad, por medio de una atención integral, de calidad y no revictimizante o bien privilegiando la estancia de niñas, niños y adolescentes en albergues temporales, u ONG'S.

Finalizada la atención integral se emite el informe, el cual contiene la decisión técnica basada en los resultados del plan de intervención y en el criterio técnico del profesional de atención. Brinda elementos objetivos y suficientes para definir sobre la ruta a seguir.

3.4. Fase de Seguimiento

Consiste en las acciones de atención que son brindadas por profesionales de trabajo social y/o psicología de la oficina local, posterior al proceso especial de protección o durante la tramitación de otros procesos judiciales o administrativos.

En el proceso de seguimiento se garantiza la incorporación de las PME víctimas indirectas de femicidio, a los servicios brindados por la institución, así como la definición de su condición psicosociolegal.

3.5. Actualizar el registro único de SAIVIF

La representante del PANI en el SAIVIF será la persona responsable de mantener actualizada la información del registro único del SAIVIF según se requiera incluyendo los datos sobre acciones realizadas y estado actual del otorgamiento de los servicios. Esta persona representante debe solicitar la respectiva información a lo interno de su institución según unidad donde esté siendo atendida la persona beneficiaria.

3.6. Fase de Seguimiento

Participación en las sesiones de análisis convocadas por el SAIVIF. La persona de la Gerencia Técnica del PANI que represente a la institución ante el Sistema de Atención Integral, participará en las sesiones de análisis y seguimiento de las situaciones activas de femicidio, según convocatoria del INAMU.

4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP)

4.1. Recepción de la Información

El equipo del SAIVIF enviará la información de las personas menores de edad a la Unidad de Promoción de la Igualdad de Género del MEP.

Como parte de la información requerida por el MEP, se debe conocer el contacto de la persona encargada legal a quien se le asignará el cuidado de la/las personas menores de edad estudiantes, lo anterior, considerando un posible traslado de región por parte de la persona estudiante

4.2. Contacto con la persona encargada legal

Desde el Comité Técnico Institucional, conformado por representantes de las siguientes instancias ministeriales: Unidad para la Permanencia, Reincorporación y Éxito Educativo, Contraloría de Derechos Estudiantiles, Unidad para la Promoción de la Igualdad de Género, Dirección Programas de Equidad y Dirección de Vida Estudiantil, se contactará a la encargada o encargado legal responsable de la persona estudiante, para comunicar que desde el Ministerio de Educación Pública se le brindará el acompañamiento correspondiente de acuerdo a las competencias institucionales y, además, se indagará con la persona estudiante y el encargado o encargada legal, si permanecerá en el centro educativo en el cual se encuentra matriculada o si debe gestionarse un traslado a otro centro educativo.

En caso de que la persona encargada legal de la persona estudiante comunique el traslado y requiera algún tipo de asesoría acerca de las opciones de centros educativos, desde el Comité Técnico Institucional se le brindará la información requerida.

4.3. Activación del Comité Técnico Institucional

La Unidad para la Promoción de la Igualdad de Género será la instancia coordinadora del Comité Técnico Institucional, la cual, en un plazo máximo de 24 horas, comunicará el caso a quienes integran el comité en mención, para iniciar los procesos de coordinación a nivel central y regional, en caso de que sea necesario, la persona representante del MEP ante la Subcomisión de Prevención y Atención de Femicidios, convocará a otras instancias del MEP que sean requeridas.

El Comité Técnico Institucional realizará las coordinaciones con la Dirección Regional de Educación (DRE) correspondiente, en las cuales el enlace será con los Equipos Técnicos Itinerantes Regionales (ETIR), de acuerdo a las funciones establecidas en la circular DVE-616-2020.

El Comité Técnico Institucional abrirá un expediente en el cual se iniciará la recopilación de la información referente a las acciones realizadas, y en el cual se integrarán los informes que sean elaborados por el ETIR, este expediente es de carácter confidencial y será resguardado por la Unidad de Promoción de la Igualdad de Género, con el respectivo número de expediente y debidamente foliado.

4.4. Plan de acción para atender a las personas menores de edad

Para los procesos de coordinación, el Comité Técnico Institucional realiza las coordinaciones con enlaces de la DRE, de acuerdo con el mecanismo detallado a continuación:

1. El enlace del Comité Técnico Institucional con la DRE será el ETIR, el cual podrá solicitar el apoyo de los Equipos Regionales de Permanencia, Equipo de enlace regional de Convivencia, Asesoría Regional de Orientación, Servicios de apoyo educativo de Problemas Emocionales y de Conducta.
2. La DRE, específicamente los ETIR, harán las coordinaciones con el centro educativo (Grupos de Convivencia, Equipos UPRE, Equipos Interdisciplinarios, Orientación, Profesional de Problemas Emocionales y de Conducta), y cuando en el centro educativo, debido a su modalidad, no cuente con alguna persona profesional que pueda brindar la atención correspondiente, le corresponderá a la DRE establecer quien sería el enlace. En el caso de otras modalidades que no se especifiquen, se coordinará con la supervisión del circuito.
3. De acuerdo a lo establecido en la Circular Dev-A-134-2014, los centros educativos, en coordinación con los Servicios de apoyo educativo de Problemas Emocionales y de Conducta de la DRE, realizarán los ajustes requeridos para brindar el apoyo educativo correspondiente, ya sea una adecuación temporal o el apoyo educativo que se considere oportuno, y se remitirá una copia al equipo de Permanencia, de acuerdo a lo establecido con la alerta temprana. Lo anterior, considerando que la persona estudiante se encuentra en una situación que podría dificultar su asistencia regular al centro educativo.

El ETIR elaborará un plan de acción con medidas afirmativas solicitando los apoyos que considere pertinentes al Comité Técnico Institucional. Además, elaborará un informe del abordaje realizado en la atención y seguimiento de las personas estudiantes, el cuál será remitido al Comité Técnico Institucional, para contar con un registro de población estudiantil víctimas indirectas de femicidio que ha recibido la protección y atención integral por parte del MEP.

4.5: Acompañamiento y seguimiento

1. Se brindará apoyo socioemocional desde los ETIR con el fin de asegurar la permanencia y el éxito educativo, y también para fortalecer los factores protectores para que la persona

estudiante pueda enfrentar su duelo, para lo cual es clave que la comunidad educativa sea aliada, acompañe y de seguimiento para que el cumplimiento de todos sus derechos se contemplen.

2. Para el proceso de acompañamiento y seguimiento, se debe asignar a una persona representante del ETIR. La selección de esta persona será competencia del mismo equipo que se sugiere sea la persona profesional en Psicología del ETIR, y en los casos en los que las Direcciones Regionales no cuenten con la persona profesional indicada, esto será asumido por quienes integren los ETIR.
3. Se debe asignar a un enlace que sea responsable de dar seguimiento, se sugiere que sea una persona del ETIR, debido a su perfil profesional y las funciones establecidas en la circular DVE-616-2020

En caso de que la persona afectada sea mayor de edad, recibirá el mismo acompañamiento y seguimiento por parte del MEP para lograr su permanencia y éxito educativo, acompañamiento y seguimiento durante todo el año lectivo MEP.

4.6 Actualizar el registro único de SAIVIF

La representante del MEP en el SAIVIF será la persona responsable de mantener actualizada la información del registro único del SAIVIF según se requiera incluyendo los datos sobre acciones realizadas y estado actual del otorgamiento de los servicios. Esta persona representante debe solicitar la respectiva información a lo interno de su institución según unidad donde esté siendo atendida la persona beneficiaria.

5. CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

5.1. Recepción de la Información

La CCSS a través de la Coordinación del Programa de Normalización de la Atención de la Violencia recibirá la activación del SAIVIF por medio de la notificación que realice el INAMU.

5.2 Activación del servicio de salud

Como parte de los lineamientos de atención, se procederá con la coordinación de la atención inmediata como acción afirmativa en salud física y emocional de las personas víctimas indirectas de femicidio, en los centros de salud de acuerdo con la red de servicios institucionales y según nivel de complejidad, para su tratamiento a corto, mediano y largo plazo.

El costo de la atención de PME recae según lo establecido por Código de Niñez y Adolescencia.

Para el caso de las personas mayores de edad sin condición de aseguramiento y en condición de pobreza y vulnerabilidad el equipo de SAIVIF convocado por INAMU se reunirá para definir las acciones que permitan coordinar con las instancias correspondientes a fin de que se les asigne la condición necesaria para que la CCSS pueda otorgar el beneficio de seguro por el Estado.

Este beneficio debe ser sujeto a revisión de manera anual, para verificar si existe cambio en su condición.

5.2. Actualizar el registro único de SAIVIF

La representante del CCSS en el SAIVIF será la persona responsable de mantener actualizada la información del registro único del SAIVIF según se requiera incluyendo los datos sobre acciones realizadas y estado actual del otorgamiento de los servicios. Esta persona representante debe solicitar la respectiva información a lo interno de su institución según unidad donde esté siendo atendida la persona beneficiaria.

6. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA (DGME)

A continuación, se detallan las acciones operativas que corresponden realizar a la DGME cuando se activa el SAIVIF.

6.1. Recepción de la información

El INAMU activa el SAIVIF por medio de la remisión de la ficha de activación, así como el “Formulario de Afiliación Migratoria” debidamente completado, según anexo N°3, al Área de Trabajo Social de la Gestión de Extranjería a efecto de permitir una valoración preliminar de las circunstancias migratorias de las personas menores, así como, de las personas designadas como cuidadoras y/o responsables de éstas, a efecto de poder sugerir las posibles opciones de regularización migratoria que se establecen en la Ley General de Migración y Extranjería.

6.2. Apertura del Expediente por primera vez

Una vez que se cuenten con todos los documentos requeridos para iniciar la apertura de un expediente según la categoría seleccionada, se pueden presentar los respectivos documentos a través de la Plataforma digital “Trámite Ya” o en las oficinas de la Gestión de Extranjería quienes identificarán estos casos como prioritarios y procurará su resolución en el menor tiempo posible. MTSS señala la dificultad para conseguir documentación, DGME confirma que no es posible por Ley adelantar ningún trámite sin esta documentación, por lo cual quedaría el párrafo como esta

6.3. Costos de los procesos de regularización migratoria

Se someterá a consideración de la Dirección General la posibilidad de exoneración, conforme al artículo 45 del Reglamento de Extranjería, en casos de vulnerabilidad.

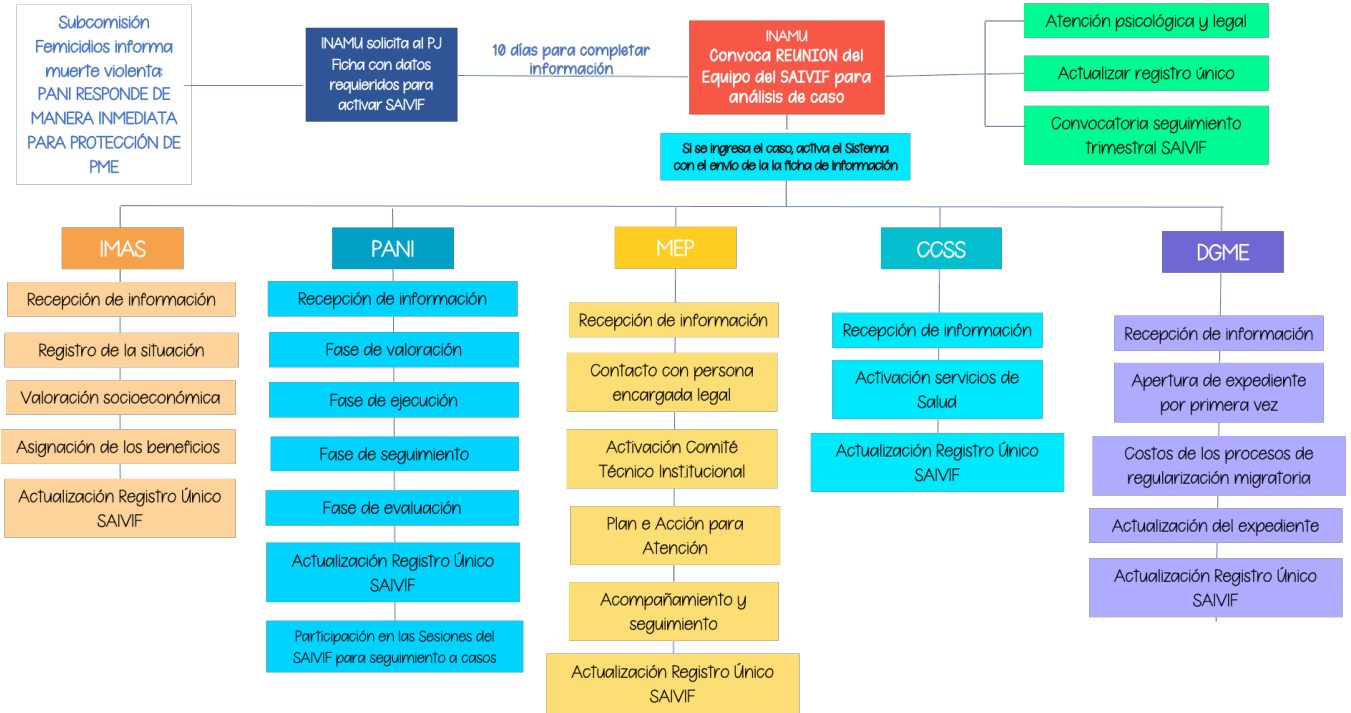
6.4. Actualización del Expediente

Ante el escenario de que las personas menores víctimas indirectas de un femicidio ya cuenten con expediente migratorio, se procederá a actualizar sus respectivos expedientes con la información certificada de sus nuevos adultos responsables.

6.5. Casos de Solicitantes de Refugio

Para la atención de casos de personas solicitantes de la condición de refugio la referencia inicial de equipo del SAIVIF se remitirá a la Unidad de Refugio a efecto de documentar las nuevas circunstancias de las menores víctimas indirectas de un femicidio a efecto de ser conocidas como parte de los elementos valorativos en su solicitud de refugio.

FLUJOGRAMA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL



GLOSARIO

Niño o niña:

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) define como niño y niña a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (art. 1).

Adolescente:

Para efectos de este documento, se entenderá adolescente a todo ser humano mayor de 12 años y menor de 18 años y aplicará solamente para diferenciación en la protección correspondiente. La adolescencia es reconocida como una etapa independiente de la primera infancia y de la edad adulta, y por ello requiere atención y protección especial.

Niñas, niños y adolescentes (NNA):

Incluye las dos definiciones arriba mencionadas. Cabe destacar que en las legislaciones nacionales de algunos Países Miembros de la CRM se utiliza el término “personas menores de edad” para referirse a este grupo poblacional, pero, para efectos de este documento, se usará “niñas, niños y adolescentes” o en su defecto la sigla NNA.

Persona menor de edad (PME):

En atención al Código de Niñez y Adolescencia, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

Persona en condición de Discapacidad

Según la definición de la Ley 7,660, la discapacidad es una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

Referencia:

Procedimiento de derivación intra e inter-institucional establecido o protocolizado para la atención y protección de la persona por parte de la institución correspondiente según sus necesidades específicas.

Ruta crítica de protección:

Proceso que incluye la detección, la atención de necesidades inmediatas, la identificación preliminar del perfil, la referencia, la asistencia y protección integrales, incluyendo el alcance de una solución duradera.

Valoración de riesgo:

Proceso que permite medir la probabilidad de ocurrencia de un daño a la integridad de la persona (vida, salud, seguridad y/o ejercicio de derechos).

Condiciones de vulnerabilidad:

Se refiere a aquellas situaciones sociales, culturales, económicas, políticas y personales que colocan a las personas en condiciones de mayor riesgo de violación de sus derechos humanos.

Femicidio

Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión⁶.

Femicidio Artículo 21

Es el delito de femicidio establecido en el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que consagra que se impondrá pena de prisión *“de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho, declarada o no”*.

Femicidio Ampliado

Concepto desarrollado por la Subcomisión Nacional de Prevención de Femicidios que, con base en la necesidad de adecuar el concepto de femicidio a lo establecido en la Convención Belém do Pará, por razones estadísticas, incorporó como femicidios todos aquellos cometidos por atacantes sexuales, ex esposos, ex convivientes de hecho, familiares consanguíneos, ex amantes, ex novios y personas con ninguna relación, de manera que este concepto amplía los casos de muertes violentas de mujeres, al llevarse las estadísticas de todas las mujeres a quien se les causa muerte por la violencia femicida en sus múltiples manifestaciones y en los diferentes escenarios de comisión de un delito.

Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres

Instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación del accionar de las instituciones y organizaciones relacionadas con la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

Víctima directa

Persona ofendida por el delito, quien ha sufrido directamente el delito.

Víctima indirecta

Para efectos de este Protocolo, será considerada víctima indirecta a las personas (niños, niñas,

⁶ Mecanismo de Seguimiento, Convención Belém Do PARÁ (MESECVI) Comité de Expertas/os Violencia (CEVI). *Declaración sobre el Femicidio*. Washington D.C. 2008.

adolescentes y adultos) afectadas por el delito por ser familiar de la víctima directa.

ANEXO 1.

INSTRUMENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO PARA ACTIVACIÓN DEL SAIVIF

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA DE FEMICIDIO

Nombre completo:

Identificación:

Edad: Fecha de nacimiento:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Lugar de residencia:

Número de hijos e hijas:

Nombre de los hijos e hijas:

Edades de los hijos e hijas:

Cédula de los hijos e hijas

Fecha del femicidio:

Anexo 2.

LA LISTA DE VARIABLES QUE CONTIENE EL REGISTRO ÚNICO PARA USO DEL SAIVF

DATOS DE LA VÍCTIMA

- Nombre
- Cédula
- Fecha del femicidio

DATOS DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE

- Nombre
- Edad
- Cédula
- Región / Cantón
- Centro educativo

INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES

- Servicio brindado
- Fecha del servicio
- Actualizaciones